

# Informe de oficio

## Grupo general (Turno Libre)

**ConTalento Strategy for People**, consultora externa que colabora con el Tribunal de Selección de LIMPOSAM en la ejecución técnica del proceso de selección externa para cubrir 13 puestos de limpiador/a, redacta el presente informe de oficio, a petición de la empresa contratante, en relación a la revisión de la titulación académica de cada participante del proceso selectivo.

## GRUPO GENERAL



**25664617K**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata reconoce la equivalencia de los estudios a efectos laborales con el título de Graduado Escolar , documento no válido para obtener puntuación en la fase de baremación de la titulación de esta convocatoria.

El establecimiento de la equivalencia no a lugar puesto que en el apartado 10º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: “Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.” Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.

Por lo tanto, se realiza una modificación en la baremación, siendo la puntuación definitiva 80,64.



**25667851N**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata reconoce la equivalencia de los estudios a efectos laborales con el título de Graduado Escolar , documento no válido para obtener puntuación en la fase de baremación de la titulación de esta convocatoria.

El establecimiento de la equivalencia no a lugar puesto que en el apartado 10º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: “Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.” Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 73,83.



**25675712F**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada reconoce que la candidata estuvo escolarizada hasta 8º de EGB, pero no se certifica que haya finalizado y obtenido el título, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 75,66.

## GRUPO GENERAL



### **33370242W**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada reconoce que la candidata finalizó 8º de EGB, pero no se certifica que se haya obtenido o expedido el título, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 80,00.



### **33379524S**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata certifica que ha obtenido el título de certificado de escolaridad, pero no que se expida el título de la EGB, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 77,93.



### **33382649N**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata certifica que finalizó sus estudios obteniendo el certificado de escolaridad, pero no que se expida el título de la EGB, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 35,15.



## GRUPO GENERAL

### **33385384X**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata certifica que ha realizado las pruebas para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria para mayores de 18 años, pero no acredita que obtenga o se expida dicha titulación, por lo que pasa de una puntuación de 10 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 45,25.

### **33391264W**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata certifica que ha obtenido el título de certificado de escolaridad, pero no que se expida el título de la EGB, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 0 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 57,21.

### **44583288L**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada corresponde a un certificado de notas del Nivel II de ESA que especifica que reúne los requisitos necesarios para la obtención del título, por lo que pasa de una puntuación de 8 a 10 puntos.

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 37,35.



**53689999H**

Durante la revisión de oficio de la titulación se comprueba que la documentación académica presentada por la candidata reconoce la equivalencia de los estudios a efectos laborales con el título de Graduado Escolar , documento no válido para obtener puntuación en la fase de baremación de la titulación de esta convocatoria.

*El establecimiento de la equivalencia no a lugar puesto que en el apartado 10º.- FASE DE BAREMACIÓN de las Bases se especifica que se contabilizarán, en su caso, las titulaciones equivalentes académicamente. Además, la Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio, por la que se establece la equivalencia del Certificado de Escolaridad y de otros estudios con el título de Graduado Escolar regulado en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a efectos laborales indica en su introducción lo siguiente: “Los efectos laborales de dicha equivalencia se entienden a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, equivalencia que posibilita presentarse a las convocatorias de empleo cuyo requisito sea estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente a efectos laborales.” Puesto que el Graduado Escolar no es un requisito de acceso, sino de puntuación en una fase posterior, no es aplicable la equivalencia a efectos laborales en esta convocatoria.*

Por lo tanto, se realiza una modificación de la baremación, siendo la puntuación definitiva 60,97.